

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes / disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 475.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Señores Alcaldes de esta Provincia, Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Cláudio de la Vega, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Villalon.

Valladolid 19 de Abril de 1870. = El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas del Cláudio de la Vega.

Estatura 1 metro y 400 milímetros, pelo y ojos negros con una nube en uno de estos, barba poblada, nariz regular: vestía pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, botas de baqueta á estilo de labrador, sombrero gacho chato y capa de capillo como las de los pastores.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Anunciando la subasta para la impresion y publicacion del *Boletín Oficial* de esta provincia en uno, dos ó tres años de los próximos de 1870 á 71, 71 á 72 y 72 á 73.

El dia 8 de Mayo próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion

y bajo la presidencia de una comision de la misma, la subasta para la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de esta provincia durante uno, dos ó tres años económicos de los próximos de 1870 á 71, 71 á 72 y 72 á 73.

Los que deseen interesarse en la subasta haran sus proposiciones con estricta sujecion al modelo que á continuación se inserta, en pliegos cerrados que entregarán al presidente de la subasta á la hora anunciada, siendo requisito iudispensable que á ellos acompañe el recibo talonario que justifique haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, la cantidad de ciento sesenta escudos 10 por 100 de los mil seiscientos señalados para la contratacion de este servicio por cada uno de los años expresados.

No se admitirá proposicion que esceda del tipo de mil seiscientos escudos citados, y en el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales, en el acto se abrirá licitacion entre sus autores que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando el presidente lo disponga, previo apercebimiento por tres veces repetido.

La adjudicacion recaerá en la proposicion mas ventajosa, bien sea por uno, dos ó los tres años citados, y en igualdad, en la que ofrezca cumplir el servicio por el mayor número de estos, y tan luego como sea aprobado, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura, de la que entregará dos copias en la Secretaría de esta Corporacion hasta el 20 por 100 del tipo fijado.

El actual contratista no necesitará aumentar el depósito, puesto que quedará respondiendo el que tiene constituido.

Zamora 30 de Marzo de 1870. = El Presidente, Santos María Robledo. = P. A. D. L. D. = Ricardo Linaje, Secretario interino.

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion y publicacion del *Boletín oficial de esta provincia.*

1.^a Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfaccion de esta Diputacion que posee todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio de que se trata.

2.^a El contratista queda obligado á imprimir el *Boletín* los Lunes, Miércoles y Viernes de todos los años económicos que contrate, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á todas las Autoridades y suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo franco de porte per el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

3.^a Las dimensiones del *Boletín* y suplementos serán en pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro columnas, y cada una de estas del tamaño de nueve emes de parangona de tipo de cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.^a El empresario insertará en el *Boletín* la parte que se le designe de la *Gaceta de Madrid*, y las circulares, disposiciones, anuncios y demás comunicaciones que le sean remitidas antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las reales órdenes de 10 de Agosto de 1836 y 6 de Abril de 1859.

5.^a Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna ley, orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion.

6.^a Los anuncios relativos á amortizacion, se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.^a Se darán por el contratista *Boletines extraordinarios* cuando el Gobernador ó la Diputacion considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, noticia ó aviso oficial.

8.^a Los avisos de los Ayuntamientos que el Gobernador remita á la imprenta del *Boletín*, se insertarán gratuitamente.

9.^a Al primer *Boletín* de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes y demás disposiciones publicadas en el mes anterior con expresion del número de aquel que las contenga, y con el último del año económico otro general sugetos á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

10.^a Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de pasadas las pruebas por el Gobierno de provincia, quedando despues aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

11.^a El contratista entregará gratis un ejemplar del *Boletín* con sus suplementos al Señor Gobernador, diez á la Diputacion provincial, ocho para la Secretaría del Gobierno, Secciones de Fomento y Estadística del mismo, y los que en dichas oficinas se necesiten para unir á los expedientes en los casos que asi lo requieran. Además facilitarán un ejemplar á las Corporaciones y funcionarios siguientes:

- Sr. Jefe de Comunicaciones.
- Gobernador militar.
- Obispo de la Diócesis.
- Diputados á Córtes por la provincia.
- Diputados provinciales.
- Junta provincial de Agricultura.
- Id. id. de Instruccion pública.
- Id. id. de Beneficencia.
- Id. id. de Sanidad.

Comandante de la Guardia civil.
Jefes de la misma en las líneas de Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.

Inspector de Vigilancia.
Jefes de Hacienda de la provincia.
Comisionado de Ventas.
Vicaria eclesiástica de la Diócesis.
Uno para cada Ayuntamiento de la provincia.

Ingeniero Jefe de Caminos.
Ingeniero de Montes.
Juzgados de primera instancia, ocho.
Juzgado de paz.
Biblioteca provincial.
Depositario provincial.
Arquitecto provincial.
Director de Carreteras provinciales y vecinales.

Subdelegados de Medicina y Cirujía, ocho.

Comisario de Guerra.
Y fuera de la provincia otro ejemplar.

Al Ministerio de la Gobernacion, por trimestres, ligeramente encuadernados los ejemplares.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Biblioteca Nacional.
Ingeniero Jefe del distrito minero, Leon.

Capitania general del distrito.
Regente de la Audiencia del territorio.

Fiscal de la misma.
Rector del distrito Universitario.
Gobernadores de Salamanca, Valladolid, Leon, Palencia y Orense.

12. El contratista conservará archivados además de cada número cincuenta ejemplares, los que facilitará á mitad de precio corriente al Gobierno de la provincia, Diputación y oficinas de Hacienda, por un año despues de finalizada la contrata.

13. Para la insercion en el *Boletín oficial* de leyes, reglamentos, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la *Gaceta de Madrid*.
Disposiciones del Gobierno de provincia.

Id. de la Diputación provincial.
Id. del Gobierno militar de la provincia.

Id. de las oficinas de Hacienda.
Id. de la Audiencia del territorio.
Id. de la Universidad literaria del distrito.

Id. de los Juzgados.
Id. de los Ayuntamientos.

14. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicación de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no proviniesen del Gobierno de la misma ó de la Diputación directamente, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

15. La publicación del *Boletín oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres

anticipados la cantidad en que quede rematada.

16. El empresario deberá estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para insertar de ella en el *Boletín* lo que previamente se le señale por el Gobierno de provincia.

17. Cuando el contratista cometa alguna falta en el cumplimiento de las condiciones, el Gobernador podrá multarle hasta la cantidad de 100 escudos.

18. El contrato es á riesgo y ventura, y el contratista no podrá reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales, ó por otras circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones, adquiriendo el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

19. La responsabilidad en que incurra el rematante á lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

20. Si el contratista no cumpliera las condiciones para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tuviera efecto, se dará por rescindido el contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... se obliga á imprimir y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora los Lunes, Miércoles y Viernes del año económico de 1870 á 71 (ó y los dos ó tres siguientes) y á repartirlo de su cuenta y riesgo á las autoridades y suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato de su publicación, á las demás autoridades, pueblos y suscritores; acepta todas las condiciones que como tal editor ó contratista se le imponen en el pliego publicado en el *Boletín oficial* número... por la cantidad de... (en letra) en cada año.

Fecha y firma del proponente.

TERCERA SECCION.

NUM. 436.

D. Victor García Bendito Marqués, Notario público del Colegio territorial de esta ciudad de Valladolid, vecino de ella y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio pende incidente de pobreza á instancia de Doña Andrea Alvarez, viuda, de esta vecindad, para litigar con D. Antonio Ara, vecino de Cabezon, en el que ha recaído la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid, á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de ella, habiendo visto el expediente que antecede, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que por Doña Andrea Alvarez Herrero, viuda, de esta vecindad, se propuso demanda ejecutiva, fundada en escritura pública, cuyo plazo es vencido y por medio de un otrosí se solicitó la declaración de pobre, habida consideración á que carece de todo recurso.

Considerando que suministrada la oportuna información con citación del ejecutado D. Antonio Ara, vecino de Cabezon, del Promotor fiscal y Administrador económico de esta provincia á quien se ofició, aparece probado suficientemente que la Doña Andrea no posee bienes, sueldos ni pensiones, hallándose comprendida en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil:

Considerando que en la sustanciación de este expediente se han observado las reglas y términos legales, sin que por el D. Antonio, á quien se acusó la rebeldía y entendiéndose las diligencias sucesivas con los extrados del Tribunal, se haya aducido cosa en contrario.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil con los concordantes necesarios:

Fallo: Que debia declarar y declaro á Doña Andrea Alvarez Herrero pobre para litigar con Antonio Ara, vecino de Cabezon, con la cualidad de sin perjuicio y comprendido por lo tanto á gozar de los beneficios que la dispensan los artículos mencionados de la referida ley.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, remitiendo al efecto el oportuno testimonio con oficio al señor Gobernador civil. Así lo proveyó, mandó y firma S. S. de que yo el Escribano doy fé.—Miguel Gil y Vargas.—Victor G. Bendito Marqués.

Lo inserto con acuerdo literalmente, y lo relacionado, así y mas estensamente consta y aparece del expediente de su referencia que obra en mi Escribanía de que doy fé y á que me remito.

Y en cumplimiento con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Valladolid á cinco de Abril de mil ochocientos setenta.—Victor G. Bendito Marqués.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Hago saber: que á virtud de ejecución promovida por Doña Dolores Cembranos, de esta vecindad, contra

la testamentaria de D. Pedro Velazquez, vecino que fué de Laguna de Duero, sobre pago de seiscientos escudos, se venden en pública y judicial subasta, que se verificará el dia diez y ocho de Mayo próximo á las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta capital, parcialmente si no hubiese quien hiciese proposición en junto, los bienes siguientes:

Doscientos cincuenta cántaros de vino blanco, á seiscientas milésimas de escudo cada uno, en ciento cincuenta escudos.

Una cuba con sus pinoles, tijeras y dos arcos de madera, y siete arcos de hierro, de cabida de doscientos ochenta cántaros, en treinta y un escudos.

Una panera y terreno contiguo, en el casco de Laguna de Duero, calle de Caballeros, número diez; linda por la derecha entrando con otra de herederos de D. Santiago Vazquez, por la izquierda con la calle del Sol, y por lo accesorio con casa y corral de Don Eulogio Cernuda; tiene toda una superficie de ciento veinte y siete metros y treinta y dos decímetros; vale trescientos cuatro escudos.

Una tierra en término de Laguna de Duero, pago del Piélagos, de tercera calidad, compuesta de tres pedazos próximos, que lindan el uno por el Norte con pinar de propios, al Oriente con tierra de herederos de Doña Rita Gervás, al Mediodía otra de herederos de D. Santiago Vazquez, y al Poniente con cañada que baja del rio Duero; mide noventa y tres áreas y diez y seis centiáreas; vale treinta y dos escudos: otro, linda por Oriente y Norte con pinar de Doña Manuela Pastor, Mediodía tierra de herederos de Doña Rita Gervás, y Poniente otra de los de D. Santiago Vazquez; hace trece áreas y diez y nueve metros, y vale diez escudos; y el otro linda por Oriente y Norte con pinar de la expresada Doña Manuela Pastor, y al Mediodía y Poniente con tierra de herederos de Doña Rita Gervás; hace treinta y tres áreas y treinta y ocho centiáreas; vale trece escudos.

Y otra tierra en término de Laguna de Duero, pago de los Alamares, de tercera calidad; linda al Oriente con otra de D. Antonio Sanchez Arcilla, al Norte otra de herederos de D. Felipe Llanos, al Mediodía otra de herederos de D. Santiago Vazquez, y al Poniente con camino ropero; hace una hectárea, treinta y nueve áreas y cuatro metros; vale cincuenta y nueve escudos.

Cuya retasa de los referidos bienes en junto asciende á quinientos noventa y nueve escudos, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Valladolid á once de Abril de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION 3.^a—NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de la instruccion de 3 de Diciembre último, la Delegacion del Banco de España en esta provincia, publica en este mismo número del *Boletín* el anuncio de los días del mes de Mayo próximo en que ha de estar abierta en cada pueblo la recaudacion del cuarto trimestre de las contribuciones del mismo, en el año actual.

Igual anuncio se fijará en todos los pueblos, á fin de que cumplidas así en esa parte las prescripciones de la ley, obtengan respectiva garantía los intereses de la Hacienda y los de los contribuyentes.

Pero como la Administracion aspira á evitar á estos si la es posible, hasta los perjuicios que por error de inteligencia pudieran irrogárseles, no solo invita á los Sres. Alcaldes para que reproduzcan la parte necesaria de dicho anuncio en su respectivo distrito municipal, cuantas veces lo estimen conveniente por medio de edicto ó pregones, sino que se cree en el deber de hacer las advertencias siguientes:

1.^a El pago para el plazo del actual trimestre de la contribucion, se entiende legalmente vencido en los días del uno al cinco del mes de Mayo próximo.

2.^a En los pueblos en donde la recaudacion comienza el día 1.^o segun el anuncio citado, deberá por consiguiente permanecer abierta dichos cinco días, sin que pueda autorizarse el apremio de primer grado contra los morosos, hasta el día seis siguiente.

3.^a En los demás pueblos en que la recaudacion ha de comenzar despues del día cinco, estará solo abierta los días que respectivamente se marcan en el anuncio citado.

Pero la relacion de descubiertos, para los efectos del apremio de primer grado se podrá expedir por la recaudacion el día siguiente al último de los señalados para hacer la cobranza en el pueblo respectivo, puesto que entendiéndose vencido el plazo para el pago del uno al cinco del mes, y anunciando desde ahora los días posteriores á ese vencimiento en que la recaudacion ha de estar abierta, se cumplen así estrictamente los preceptos de la ley, (artículos 16 y 19 de la Instruccion de 3 de Diciembre último) inserta en los *Boletines oficiales* de la provincia, de los días 12 y 14 del propio mes.

4.^a Resultando en el anuncio que hace la Delegacion del Banco de España el señalamiento de los días en que la recaudacion ha de estar abierta en todos y cada uno de los pueblos de la provincia; y habiéndose de fijar dicho anuncio en todos esos pueblos, los contribuyentes que lo sean en distritos municipales fuera del de su domicilio, están obligados, solo á virtud del anuncio citado, á concurrir al pueblo en donde deban verificar el pago de su contribucion, en cualquiera de los días que ha de estar abierta la cobranza en él.

5.^a Y por último, siendo obligatorio para el Banco de España, el admitir el pago de la contribucion de cualquier contribuyente en el pueblo que á este convenga, si al efecto lo reclama con oportunidad de sus delegados en las capitales de provincia, la Administracion encarga que dichas reclamaciones se hagan por su conducto, á fin de comunicar á la recaudacion las órdenes necesarias.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo de esta circular, y darla la mayor publicidad posible.

Valladolid 18 de Abril de 1870.—El Jefe económico, Teodomiro Collazo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO ECONOMICO DE 1869 á 70.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita á los Sres. contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico, en el sitio de costumbre y días que á dicho fin se señalan.

PUEBLOS.	DIAS.
Rueda.	1, 2, 3, 4 y 5
Seca.	6, 7, 8 y 9
Serrada.	11 y 12
Villanueva de Duero.	13 y 14
Rodilana.	16 y 17
Pozal de Gallinas.	18 y 19
Medina del Campo.	1, 2, 3, 4 y 5
Fuentè el Sol.	7 y 8
Lomoviejo.	6 y 7
Cervillego de la Cruz.	8 y 9
San Vicente del Palacio.	8 y 9
Gomezarró.	11 y 12

PUEBLOS.

DIAS.

Moraleja de las Panaderas.	11 y 12
Villaverde.	1, 2, 3, 4 y 5
Villanueva de las Torres.	6, 7 y 8
Cárpio.	11, 12 y 13
Bobadilla del Campo.	15 y 16
Brahojos de Medina.	16 y 17
Velascávaro.	18 y 19
Campillo.	20 y 21
Rubi de Bracamonte.	13 y 14
Alaejos.	1, 2, 3, 4 y 5
Castrejon.	12, 13 y 14
Castronuño.	1, 2, 3, 4 y 5
Fresno el Viejo.	15, 16, 17 y 18
Nava de la Libertad.	6, 7, 8, 9 y 10
Pollos.	6, 7 y 8
Siete Iglesias.	1, 2, 3, 4 y 5
Torrecilla de la Orden.	15, 16, 17 y 18
Villafranca de Duero.	6, 7 y 8
Cojeces del Monte.	1, 2, 3, 4 y 5
Torrescárcela.	1, 2, 3, 4 y 5
Peñañel.	1, 2, 3, 4 y 5
Bahabon.	6 y 7
Quintanilla de Abajo.	8 y 9
Montemayor.	10 y 11
Viloria.	12 y 13
Santibañez de Valcorba.	14 y 15
Sardon.	16 y 17
Valbuena de Duero.	18 y 19
Olivares.	20 y 21
Pesquera.	1, 2, 3, 4 y 5
Piñel de Abajo.	6 y 7
Quintanilla de Arriba.	8 y 9
Langayo.	10 y 11
Villaco.	12 y 13
Amusquillo.	14 y 15
Castroverde de Cerrato.	16 y 17
Torre de Esgueva.	18 y 19
Fombellida.	1, 2, 3, 4 y 5
Roturas.	6 y 7
Curiel.	8 y 9
San Llorente.	10 y 11
Corrales de Duero.	12 y 13
Valdearcos.	14 y 15
Bocos.	16 y 17
Piñel de Arriba.	18 y 19
Encinas.	1, 2, 3, 4 y 5
Canillas.	6 y 7
Padilla de Duero.	8 y 9
Manzanillo.	10 y 11
Rábano.	12 y 13
Torrescárcela.	14 y 15
Castrillo de Duero.	16 y 17
Olmos de Peñañel.	18 y 19
Canalejas de Peñañel.	1, 2, 3, 4 y 5
Fompedraza.	7 y 8
Campaspero.	9 y 10
Tudela de Duero.	11 y 12
Mucientes.	13
Zaratan.	14 y 15
Cigales.	16 y 17
Robladillo.	18 y 19
Geria.	20 y 21
Simancas.	22 y 23
Ciguñuela.	24 y 25
Corcos.	26 y 27
Trigueros.	28 y 29
Cubillas de Santa Marta.	1, 2, 3, 4 y 5
Quintanilla de Trigueros.	6 y 7
Villanubla.	8 y 9
Renedo.	11 y 12
Traspinedo.	13 y 14
Villabañéz.	15 y 16
Santovenia.	1, 2, 3, 4 y 5
Puenteduero.	6 y 7
Arroyo.	8 y 9
Cistérniga.	10 y 11
Laguna de Duero.	12, 13 y 14
Fuensaldaña.	1, 2, 3, 4 y 5
Valoria la Buena.	1, 2, 3, 4 y 5
S. Martin de Valvení.	6 y 7
Villafuerte.	6 y 7
Cabezón.	8 y 9
Castrillo Tejeriego.	8 y 9
Piña de Esgueva.	10 y 11
Villavaquerin.	11 y 12
Esguevillas.	12, 13 y 14
Olmos de Esgueva.	12 y 13
Villarmentero.	14 y 15

PUEBLOS.	DIAS.	PUEBLOS.	DIAS.
Castronuevo.	16 y 17	Ramiro.	11 y 12
Villanueva de los Infantes.	18 y 19	La Zarza.	13 y 14
Adalia.	14 y 15	Viana de Cega.	15 y 16
Bamba.	8 y 9	Boecillo.	17 y 18
Barruelo.	15 y 16	Portillo.	1, 2, 3, 4 y 5
Benafarces.	15 y 16	La Parrilla.	6 y 7
Bercero.	8 y 9	Camporeondo.	8 y 9
Berceruelo.	14 y 15	Aldea de San Miguel.	10 y 11
Casasola de Arion.	8 y 9	Mojados.	1, 2, 3, 4 y 5
Castrodeza.	6 y 7	Aldeamayor.	6, 7 y 8
Castromembibre.	11 y 12	La Pedraja.	9, 10
Gallegos.	12 y 13	Cogeces y Mejeces de Iscar.	1, 2, 3, 4 y 5
Marzales.	10 y 11	San Miguel del Arroyo.	6, 7
Matilla de los Caños.	6 y 7	Isca.	8, 9 y 10
Mota del Marqués.	1, 2, 3, 4 y 5	Pedrajas de San Esteban.	5, 6 y 7
Pedrosa del Rey.	13 y 14	Alcazarén.	8, 9 y 10
Pobladura de Sotiedra.	9 y 10	Hornillos.	11 y 12
S. Miguel del Pino.	12 y 13	San Pedro de Latarce.	1, 2, 3, 4 y 5
S. Pelayo.	19 y 20	Villavellid.	6 y 7
S. Roman de la Hornija.	19 y 20	Almaráz.	8 y 9
S. Salvador.	11 y 12	Villardefrades.	11, 12 y 13
Tordesillas.	1, 2, 3, 4 y 5	Urueña.	14, 15 y 16
Tiedra.	6, 7 y 8	San Cebrian de Mazote.	17, 18 y 19
Torrecilla de la Abadesa.	14 y 15	Peñaflor.	21, 22 y 23
Torrecilla de la Torre.	17 y 18	Valdenebro y Villanueva de San Mancio.	1, 2, 3, 4 y 5
Torrebaton.	1, 2, 3, 4 y 5	Palacios de Campos.	6 y 7
Vega de Valdetronco.	1, 2, 3, 4 y 5	Montealegre.	9 y 10
Velilla.	8 y 9	La Mudarra.	11 y 12
Velliza.	10 y 11	Castromonte.	13 y 14
Villalár.	6 y 7	Villalva del Alcór.	16, 17 y 18
Villan de Tordesillas.	12 y 13	Valverde de Campos.	19 y 20
Villasexmir.	13 y 14	Tordehumos.	11, 12 y 13
Villavieja.	10 y 11	Pozuelo de la Orden.	21 y 22
Villalbarba.	6 y 7	Villagarcía de Campos.	14, 15 y 16
Aguilar de Campos.	1, 2, 3, 4 y 5	Cabreros del Monte.	23 y 24
Barcial de la Loma.	6 y 7	Villabragima.	1, 2, 3, 4 y 5
Becilla de Valderaduey.	1, 2, 3, 4 y 5	Villanueva de los Caballeros.	17, 18 y 19
Bolaños de Campos.	10, 11 y 12	Morales de Campos.	9 y 10
Bustillo de Chaves.	12 y 13	Villaespér.	7 y 8
Cabezón de Valderaduey.	10, 11 y 12	Villamuriel de Campos.	13 y 14
Castrobol.	6, 7 y 8	Palazuelo de Vedija.	7, 8 y 9
Castroponce de Valderaduey.	7, 8 y 9	Tamariz.	20, 21 y 22
Ceinos de Campos.	12, 13 y 14	Moral de la Paz.	16, 17 y 18
Cuenca de Campos.	6, 7 y 8	Berrueces.	11 y 12
Fontihoyuelo.	21 y 22	Villafrechós.	1, 2, 3, 4 y 5
Gatón de Campos.	17, 18 y 19	Santa Eufemia.	24 y 25
Herrín de Campos.	9, 10 y 11	Medina de Rioseco.	8, 9, 10, 11 y 12
Mayorga.	1, 2, 3, 4 y 5		2, 3, 4, 5, 6, 7, 9,
Melgar de Arriba.	1, 2, 3, 4 y 5		10, 11, 12, 13, 14
Melgar de Abajo.	7, 8 y 9		y 16
Monasterio de Vega.	11, 12 y 13		
Quintanilla del Molár.	18 y 19		
Roales.	20, 21 y 22		
Sahelices de Mayorga.	15 y 16		
Santervás de Campos.	19, 20 y 21		
Union (La).	1, 2, 3, 4 y 5		
Urones de Castroponce.	6, 7 y 8		
Valdunquillo.	13, 14 y 15		
Vega de Ruiponce.	16, 17 y 18		
Villabarúz de Campos.	15 y 16		
Villacarralon.	18 y 19		
Villacid de Campos.	18, 19 y 20		
Villacreces.	18 y 19		
Villafrades de Campos.	20, 21 y 22		
Villagomez la Nueva.	11, 12 y 13		
Villalan de Campos.	9 y 10		
Villalba de la Loma.	13 y 14		
Villalon.	1, 2, 3, 4 y 5		
Villanueva de la Condesa.	15 y 16		
Villavicencio de los Caballeros.	15, 16 y 17		
Zorita de la Loma.	21 y 22		
Olmedo.	1, 2, 3, 4, y 5		
Aguasal.	6 y 7		
Llano de Olmedo.	8 y 9		
Fuente Olmedo.	10 y 11		
Bocigas.	12 y 13		
Almenara.	14 y 15		
Puras.	16 y 17		
Ataquines.	17, 18 y 19		
Pozaldéz.	2, 3, 4 y 5		
Ventosa de la Cuesta.	6 y 7		
Matapozuelos.	11, 12 y 13		
Villalba de Adaja.	14 y 15		
Valdestillas.	8, 9 y 10		
Muriel.	6, 7, y 8		
Salvador.	8, 9 y 10		
San Pablo de la Moraleja.	2, 3, 4 y 5		

Valladolid 17 de Abril de 1870 = Gerónimo Martínez Sangros.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de inspector de carnes de esta villa, por haber caducado el contrato con el que la obtenia gratuitamente, D. Manuel Alonso, este Ayuntamiento en sesion de 25 de Febrero último acordó dotarla con 36 escudos anuales, por degollarse en ella diariamente de una á cuatro reses mayores, lanares, ó su equivalencia en menores, vaca ó buey, y que se anunciara la vacante por término de un mes, para que dentro de él puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaria del mismo.

Olmedo 21 de Marzo de 1870.—El Presidente, Luis Torés Perez.

Se anuncia en subasta pública extrajudicial, dos montes situados en términos jurisdiccional de Puente Duero y Viana de Cega, distante un kilómetro de la Estacion de Viana, y dos leguas de Valladolid, compuestos de 105 obradas, 3 cuartas y 40 estadales; con

arbolado de encina, abundantes pastos para ganado lanar y cabrio, y aguas en los Rios de Duero y Cega, próximos á los mismos. Su remate tendrá lugar el Domingo 24 de este mes, de once á doce de su mañana, en la Notaria de D. Felipe Redondo Muñoz, Plazuela de Portugaleta núm. 14, en la que se halla el pliego de condiciones bajo del cual se verificará el remate; y enterará de los títulos de propiedad.

PÉRDIDA.

El dia 10 del corriente mes se perdió en la villa de Rueda una galga de diez meses de edad, blanca encerada; y de pelo largo. Se dará el hallazgo á quien la entregue ó avise su paradero á D. Dionisio Bravo en dicha villa, ó á D. Pedro Pimentel, en Valladolid, calle del Obispo núm. 32.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.